**CAPÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL UNIVERSITARIO**

**Artículo 1**

El Consejo EditorialUniversitarioestá encargado por delegación del Comité Académico de las funciones de conformación y seguimiento del plan institucional de los productos académicos editados por la Universidad, con base en la normativa editorial.

**Artículo 2**

El Consejo Editorial Universitario está integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General Académico, *ex officio*.
2. El Coordinador Académico de Publicaciones y Librería, *ex officio*.
3. El Director de Investigación y Posgrado, *ex officio.*
4. Dos directores o coordinadores de la Dirección General Académica.
5. Un director o coordinador de la Dirección General del Medio Universitario.
6. Un académico de tiempo completo.
7. Un prestador de servicios profesionales.
8. Un académico de tiempo adscrito al Área de Publicaciones, quien fungirá como Secretario.

**Artículo 3**

El Director General Académico preside ordinariamente el Consejo y tiene voto de calidad. En caso de ausencia o por delegación del Presidente, las reuniones serán presididas por el Coordinador Académico de Publicaciones y Librería.

**Artículo 4**

Son atribuciones del Consejo proponer, para la aprobación del Comité Académico, lo siguiente:

1. La normativa editorial de los productos académicos, de divulgación y de investigación de la Universidad.

1. Los objetivos académicos institucionales para los planes editoriales de las áreas académicas.

**Artículo 5**

El Consejo podrá informarse o asesorarse de especialistas y delegar algunas de sus funciones para el estudio de asuntos específicos, quienes podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, a las que asistirán con voz, pero sin voto.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 6**

Al Consejo le corresponden los asuntos referentes a la producción de textos, por ello:

1. Propone al Comité Académico las normas, políticas y criterios institucionales para la publicación de los productos editoriales.
2. Realiza dictámenes o estudios que solicite el Consejo de Rectoría o el Comité Académico sobre asuntos relativos a la producción editorial.
3. Asesora a las autoridades unipersonales y colegiadas en aspectos concernientes a los productos editoriales.
4. Resuelve sobre proyectos editoriales institucionales especiales.
5. Propone la distribución de los recursos asignados para los proyectos editoriales aprobados por la Dirección General Académica.
6. Sugiere al Comité Académico las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de compromisos establecidos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 7**

Para ser miembro del Consejo se requiere ser propuesto por los Directores Generales y los Directores Departamentales, respectivamente.

**Artículo 8**

Los consejeros que no estén ex *officio* durarán como miembros del Consejo dos años, con posibilidad de reasignación por un periodo más.

**Artículo 9**

Cuando un consejero falte tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas injustificadamente en el lapso de un año, dejará de ser miembro del Consejo y se nombrará a un nuevo representante de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 10**

Son facultades y obligaciones de cada miembro del Consejo:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Informarse de los asuntos académicos relevantes de la Universidad, de los planes y las producciones editoriales, particularmente de los concernientes al Departamento o área que representa.
3. Estudiar el material de la minuta y recabar la información que juzgue pertinente.
4. Enviar oportunamente y por escrito su intervención al Secretario del Consejo, cuando juzgue conveniente que los demás miembros la estudien previo a la sesión.
5. Comunicar a los grupos a los que pertenecen los acuerdos a que haya llegado el Consejo, a menos que se decida lo contrario por razones de confidencialidad de asuntos no resueltos en definitiva, o que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 11**

Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo:

1. Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo.
2. Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
3. Representar al Consejo para asegurar el cumplimiento de sus acuerdos.
4. Informar al Consejo del seguimiento y los resultados de sus acuerdos.
5. Informar a la Comunidad Universitaria sobre el trabajo del Consejo.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL**

**CONSEJO**

**Artículo 12**

Son derechos y obligaciones del Secretario los siguientes:

1. Preparar las minutas de las sesiones y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Consejo, con los anexos que se requieran.
2. Redactar las actas oportunamente y enviar al Comité Académico y a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos tomados.
3. Leer en la sesión correspondiente los acuerdos y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
4. Organizar el archivo con todas las actas y anexos.
5. Dar a conocer al Comité Académico los acuerdos que deban ser publicados en Comunicación Oficial.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 13**

El Consejo podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones.

**Artículo 14**

Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Consejo.

**Artículo 15**

Para que pueda celebrarse una sesión es necesaria la presencia de la mitad de sus integrantes con derecho a voto.

**Artículo 16**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**TRANSITORIOS**

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente deroga al documento Reglamento del Consejo Editorial Universitario publicado en la Comunicación Oficial 177.

Transitorio III

Este documento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Comité Académico.